



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-104

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado”* y en el artículo 28 lo ratifica: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.”*;

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Suprema establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *“[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y*

rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. [...]”;*

Que, el Art. 145 de la LOES, indica el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, el cual consiste en: *“[...] la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;*

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: *“Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la

planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el Art. 169 reformado ibídem, dispone que: *“Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. [...]”;*

Que, el Art. 197 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; [...]”;*

Que, el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado [...]”;*

Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;*

Que, el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE señala: *“De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento. Que, el Art. 1 del Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual establece que “El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas impartidos en modalidad de formación dual por parte de las instituciones de educación superior (IES)”;*

Que, el Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado señala que los objetivos de la Universidad son entre otros el siguiente: “a. *Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país [...]*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal g. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] g. *Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]*”;

Que, el Art. 35, literal h. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que el Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “[...] h. *Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones; [...]*”;

Que, el Art. 37, literales b y c. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone que el Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “[...] b. *Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “*La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Art. 46 del Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos dispone: “*Desarrollo Educativo Atribuciones y Responsabilidades k. Coordinar la revisión de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos; [...]*”;

Que, mediante Resolución Nro.RES-CIMEC-2025-009 de Consejo de Carrera Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Matriz de 15 de mayo de 2025, resolvió: *“Primero: Acoger de forma parcial el informe de asignación de prerrequisitos para prácticas de servicio comunitario y prácticas laborales para las carreras de Mecánica y Mecatrónica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, en lo referente a la carrera de Mecánica en las Prácticas de Servicio Comunitario con los prerrequisitos PROCESOS DE MAQUINADO; TERMODINAMICA APLICADA; y, MECANISMOS Y VIBRACIONES; en las Prácticas Laborales con prerrequisito Prácticas de Servicios Comunitario; y, cambio de ubicación en la malla curricular entre Prácticas de Servicio Comunitario (8no.nivel) y Gestión y Emprendimiento (6to. Nivel).”;*

Que, mediante Plan de Transición para implementar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica Modalidad Presencial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de 11 de junio de 2025 suscrito por Ing. Byron Hernán Cortez Pazmiño, Mgtr., Director de la Carrera de Mecánica se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“5. CONCLUSIONES: En el ajuste curricular de la Carrera de Mecánica, se presenta el Plan de Transición para la implementación de la malla curricular vigente con los cambios no sustantivos realizados en los prerrequisitos en Prácticas de Servicio Comunitario, Prácticas Laborales y el cambio de nivel de la asignatura de Gestión y Emprendimiento; y Prácticas de Servicio Comunitario de la Carrera de Mecánica, con el fin de que, en el período académico ordinario SII - 202551 se implemente dicho ajuste curricular no sustantivo a todos los estudiantes de la Carrera. El ajuste no sustantivo de la Carrera de Mecánica, no afecta al perfil de egreso de los estudiantes. Por el contrario, estas modificaciones permiten optimizar las competencias definidas por la Carrera. 6. RECOMENDACIONES: Se recomienda un seguimiento durante el primer ciclo de implementación del ajuste no sustantivo.”;*

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica de 20 de junio de 2025 suscrita por Lcda. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo; e, Ing. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior. Artículo 110.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cambios de prerrequisito en las asignaturas de servicio comunitario y prácticas laborales, como se detalle en el cuadro:*

Malla Vigente	Malla Propuesta
<p>PRACTICA DE SERVICIO COMUNITARIO</p> <p>Prerrequisitos: <i>Todas las asignaturas de séptimo nivel: Estructura Metálicas, Instrumentación Industrial Mecánica, Sistemas Neumáticos e Hidráulicos, Simulación Numérica, Diseño Térmico, Diseño en Ingeniería Mecánica</i></p> <p>PRACTICAS LABORALES</p>	<p>PRACTICA DE SERVICIO COMUNITARIO</p> <p>Prerrequisitos: <i>Procesos de Maquinado, Termodinámica Aplicada, Mecanismo y Vibraciones</i></p> <p>PRACTICAS LABORALES</p> <p>Prerrequisitos: <i>Prácticas de Servicio Comunitario</i></p>

Prerrequisitos: Todas las asignaturas de octavo nivel: Automatización Industrial Mecánica, Máquinas Térmicas, Energías Renovables, Seguridad Industrial, Control de Calidad Industrial, Ingeniería de Mantenimiento, Prácticas de Servicio Comunitario	
---	--

Asimismo, el reordenamiento de las asignaturas Gestión y Emprendimiento y Prácticas de Servicio Comunitario en diferentes niveles académicos pretende mejorar la secuencia lógica del aprendizaje y reforzar el desarrollo de competencias transversales en momentos clave del trayecto formativo.

Malla Vigente	Malla Propuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y Emprendimiento SEXTO NIVEL • Prácticas de Servicio Comunitario OCTAVO NIVEL 	<ul style="list-style-type: none"> *Gestión y Emprendimiento OCTAVO NIVEL *Prácticas de Servicio Comunitario SEXTO NIVEL

6. **RECOMENDACIÓN** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-2586-M de 30 de junio de 2025 suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr., Vicerrector de Docencia Subrogante dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General Subrogante remite el Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Mecánica. “;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-053 de Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de 23 de julio de 2025, resolvió: “Art. 1.- Acoger la evaluación técnico curricular de fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1695-M de 24 de julio de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., Vicerrector Académico General Subrogante dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite las Resoluciones: ESPE-CA-RES-2025-053; y, ESPE-CA-RES-2025-054, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto de: Ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica; y, Ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecatrónica.;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-018 de 30 de julio de 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: El ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior y corresponde a los cambios de prerrequisito en las asignaturas de servicio comunitario y prácticas laborales, como se detalle en el cuadro:

Malla Vigente	Malla Propuesta
PRACTICA DE SERVICIO COMUNITARIO Prerrequisitos: Todas las asignaturas de séptimo nivel:	PRACTICA DE SERVICIO COMUNITARIO Prerrequisitos: Procesos de Maquinado, Termodinámica Aplicada,

<p>Estructura Metálicas, Instrumentación Industrial Mecánica, Sistemas Neumáticos e Hidráulicos, Simulación Numérica, Diseño Térmico, Diseño en Ingeniería Mecánica</p> <p>PRACTICAS LABORALES</p> <p>Prerrequisitos: Todas las asignaturas de octavo nivel: Automatización Industrial Mecánica, Máquinas Térmicas, Energías Renovables, Seguridad Industrial, Control de Calidad Industrial, Ingeniería de Mantenimiento, Prácticas de Servicio Comunitario</p>	<p>Mecanismo y Vibraciones PRACTICAS LABORALES Prerrequisitos: Prácticas de Servicio Comunitario</p>
---	--

Asimismo, el reordenamiento de las asignaturas Gestión y Emprendimiento y Prácticas de Servicio Comunitario en diferentes niveles académicos pretende mejorar la secuencia lógica del aprendizaje y reforzar el desarrollo de competencias transversales en momentos clave del trayecto formativo.

Malla Vigente	Malla Propuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y Emprendimiento SEXTO NIVEL • Prácticas de Servicio Comunitario OCTAVO NIVEL 	<ul style="list-style-type: none"> *Gestión y Emprendimiento OCTAVO NIVEL *Prácticas de Servicio Comunitario SEXTO NIVEL

En el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica, se presenta el Plan de Transición para la implementación de la malla curricular vigente con los cambios no sustantivos realizados en los prerrequisitos en Prácticas de Servicio Comunitario, Prácticas Laborales y el cambio de nivel de la asignatura de Gestión y Emprendimiento; y Prácticas de Servicio Comunitario de la Carrera de Mecánica, con el fin de que, en el período académico ordinario SII - 202551 se implemente dicho ajuste curricular no sustantivo a todos los estudiantes de la carrera. El ajuste no sustantivo de la carrera de Mecánica, no afecta al perfil de egreso de los estudiantes. Por el contrario, estas modificaciones permiten optimizar las competencias definidas por la carrera; y, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica, modalidad presencial, consistente en la modificación de los prerrequisitos en las asignaturas de servicio comunitario y prácticas laborales; y, el reordenamiento de las asignaturas Gestión y Emprendimiento, y, Prácticas de Servicio Comunitario, de conformidad a la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica de 20 de junio de 2025 y la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-053 de Consejo Académico, de 23 de julio de 2025.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con el Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica, Sede Matriz realicen los trámites correspondientes para el proceso de notificación ante el Consejo de Educación Superior –CES.

Art. 3.- Disponer al Director de la Unidad de Registro realice el archivo correspondiente del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Mecánica, modalidad presencial, en cumplimiento a lo señalado el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz; Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica, Sede Matriz; Director de la Unidad de Registro; y, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de julio de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario.